

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	638
Radicado:	7600131100122021-00042-00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante(s):	MARIA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN y JAIME PULGARIN OSORIO
Solicitante(s):	ALBA NIDIA REYES (cesionaria)
Tema y subtemas	Declara abierto y radicado proceso sucesorio

La señora ALBA NIDIA REYES actuando en nombre propio y en calidad de cesionaria del señor JAIME PULGARIN CHIMACHANA heredero legítimo de la señora MARÍA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN, fallecida el 26 de agosto de 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada de la citada causante y de su cónyuge JAIME PULGARIN OSORIO, fallecido el 11 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores MARÍA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN y JAIME PULGARIN OSORIO, fallecidos el 26 de agosto de 2018 y el 11 de marzo de 2018, respectivamente, a petición de la señora ALBA NIDIA REYES, actuando en nombre propio y en calidad de cesionaria del señor JAIME PULGARIN CHIMACHANA, heredero legítimo de los causantes.

SEGUNDO: RECONOCER a ALBA NIDIA REYES en calidad de CESIONARIA del señor JAIME PULGARIN CHIMACHANA (heredero legítimo), a quien se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de que se sirvan comparecer al proceso y

RADICADO 2021-00042

declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP.

NOMBRE	DIRECCIÓN
JAIME PULGARIN CHIMACHANA	Carrera 2C Nro. 32-25, Barrio Pueblo Santander
CARLOS ARTURO PULGARIN CHIMACHANA	Carrera 2C Nro. 32-25, Barrio Pueblo Santander – Correo electrónico carlosarturopulgarinch@hotmail.com

CUARTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de los causantes MARIA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN y JAIME PULGARIN OSORIO, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir y a los acreedores de la sociedad conyugal dentro del presente proceso de Sucesión doble e intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal de los causantes MARÍA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN y JAIME PULGARIN OSORIO, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros que se generen por concepto de cánones de arrendamiento del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-179195, ubicado en la Carrera 2C # 32 -25 Barrio Pueblo Santander de la ciudad de Cali, propiedad del causante MARÍA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN. Con tal fin líbrese el oficio respectivo, el cual se remitirá por correo electrónico al abogado para su entrega en el referido inmueble.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y prevéngase a los arrendatarios para que procedan a consignar los cánones de arrendamiento en la Cuenta Nro. 760012033112 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 593 del CGP.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)